



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20847 y 184/20848  
184/20854 y 184/20855

26/08/2020

50624 y 50625  
50631 y 50632

**AUTOR/A: SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la regulación del Gobierno se encuentra recogida en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula el personal eventual no funcionario, entre otra normativa.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 57.3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que “la determinación del número, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de los Ministerios y las Secretarías de Estado se establecen mediante Real Decreto del Presidente del Gobierno”.

Así, el artículo 23 del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece lo siguiente:

“1. Los Gabinetes de los titulares de las Vicepresidencias del Gobierno que asumen, a su vez, la titularidad de un Departamento ministerial estarán integrados por un Director, con rango de Subsecretario, y un máximo de nueve asesores, uno de ellos con rango de Director General, y los demás con nivel orgánico de Subdirector General, pudiendo tener cuatro de ellos funciones de coordinación del resto.

2. Los Gabinetes de los demás titulares de departamentos ministeriales estarán formados por un Director, con rango de Director General, y por un máximo de cinco asesores, con nivel orgánico de Subdirector General.



3. Los Gabinetes de los titulares de las Secretarías de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector General”.

Esta regulación es idéntica a lo que, sobre el particular, establecía el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y a lo que establecían los ya derogados Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Cabe señalar que el personal eventual realiza importantes funciones de asesoramiento y apoyo cercano de gran importancia para la gestión de los cargos políticos, por lo que no se considera prescindible.

Sobre la información del coste del personal eventual, cabe señalar que el artículo 10.3 de la ya mencionada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que estas retribuciones deben adecuarse “en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado”. Por ello, la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre asimilación de las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias para el personal eventual de 14 de mayo de 2008 estableció que “El artículo 28.4 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2008, determina que el personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio de Administraciones Públicas clasifique sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe el citado personal”.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

